

Villa Regina, 3 de junio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**Z.A.R.A. C/ E.N.A. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00461-F-2026**";

Que en fecha 20/05/2026 se presenta la Sra. A.R.A.Z., DNI N° 4. con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial N° I, Dra. Ana Gómez Piva, solicitando la homologación de los acuerdos celebrados con el Sr. N.A.E., DNI N° 4. ante la CIMARC de fechas 01/10/2025 y 17/12/2025. El primero respecto de los siguientes conceptos: Cuidado personal, sistema de comunicación, prestación alimentaria, gastos médicos y farmacéuticos, gastos de inicio escolar, reconocimiento y orden de los apellidos de la hija en común. Y en el segundo acuerdo de fecha 17/12/2025 las partes acordaron la ampliación de Régimen de Comunicación y Fiestas de Fin de año, todo ello en favor de la niña M.A.A.Z.E..

Que en fecha 27/05/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces N° I, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña, y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia los acuerdos al que han arribado la Sra. A.R.A.Z. DNI N° 4. y el Sr. N.A.E. DNI N° 4. con fecha 01/10/2025 y 17/12/2025 a favor de su hija en común: M.A.A.Z.E., DNI N° 5. en relación a los conceptos antes mencionados.

II- Costas al alimentante.

III- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes N° I, Dra. Ana Gómez Piva por el patrocinio de la parte actora en la suma de **3 JUS** (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Notifíquese.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado, Sr. E..

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.

m.s.